



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MUDARRA
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 276/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **276/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación se inició con motivo del seguimiento que esta Defensoría realiza sobre la calidad del agua de consumo humano en los municipios de Castilla y León, y en particular sobre la posible presencia de nitratos y otros contaminantes en las captaciones utilizadas en su abastecimiento.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 06/02/2025) hasta en dos ocasiones (07/04/2025 y 06/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

Tal omisión supone un claro incumplimiento del deber legal de colaboración que impone el artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, reforzado por lo previsto en su artículo 16. Esta falta de respuesta impide a esta Institución cumplir adecuadamente con su función constitucional y estatutaria de supervisar la actuación de las Administraciones públicas y garantizar los derechos de la ciudadanía.

A pesar de esta ausencia de colaboración, y con el fin de no demorar la supervisión de una cuestión tan importante para las personas de ese municipio como es el abastecimiento de agua potable, se ha procedido al análisis de los datos públicos disponibles en la aplicación SINAC (Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo) respecto de esa localidad.



Según dicha plataforma, el último análisis completo registrado en la zona de abastecimiento se realizó el 13 de noviembre de 2024, arrojando un valor de 11 mg/l para el parámetro nitrato, muy por debajo del valor máximo permitido por la normativa sanitaria (50 mg/l), y resultando en este momento el agua apta para el consumo.

Es cierto que no constan en el SINAC análisis completos anteriores ni los correspondientes al año 2023, lo que limita la posibilidad de efectuar una valoración evolutiva más precisa. No obstante, la inexistencia de sistemas de tratamiento instalados en el municipio parece indicar que no se han detectado problemas de contaminación relevantes en los últimos años.

Pese a ello, esta valoración técnica no exime al Ayuntamiento del deber de colaborar con esta Defensoría, máxime cuando se trata de garantizar la prestación adecuada de un servicio público esencial, directamente vinculado a la salud y la seguridad de la población. La prestación de información veraz, completa y en plazo a esta Institución no constituye una mera formalidad, sino un deber de todas las Administraciones, impuesta por la Ley Reguladora del Procurador del Común.

Más allá de ese deber legal, la colaboración efectiva con esta Defensoría no solo contribuye a facilitar la resolución de los expedientes en curso, como sería el caso que nos ocupa, sino que también es una manifestación de la responsabilidad institucional que debe guiar la actuación de las Administraciones públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside en adelante se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, atendiendo de forma expresa, motivada y diligente los requerimientos de información que le sean remitidos por esta Institución en el ejercicio de sus funciones. Tal cumplimiento constituye un deber legal que obliga a todas las Administraciones y entes públicos y, por ello, también a ese municipio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).